

**REGLAMENTO (CE) Nº 276/2007 DE LA COMISIÓN  
de 15 de marzo de 2007**

**que modifica los Reglamentos (CE) nº 581/2004, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla, y (CE) nº 582/2004, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para la leche desnatada en polvo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 31, apartado 3, letra b), y apartado 14,

*Artículo 1*

En el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 581/2004, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

«Los productos mencionados en el párrafo primero están destinados a la exportación a todos los destinos excepto Andorra, Ceuta y Melilla, Gibraltar, Liechtenstein, las comunas de Livigno y de Campione d'Italia, la isla de Helgoland, Groenlandia, las Islas Feroe, los Estados Unidos de América y Ciudad del Vaticano.»

(1) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 581/2004 de la Comisión <sup>(2)</sup> y con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 582/2004 de la Comisión <sup>(3)</sup>, no se pueden conceder restituciones por exportación en el caso de determinados destinos.

*Artículo 2*

(2) El Reglamento (CE) nº 61/2007 de la Comisión, de 25 de enero de 2007, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(4)</sup>, incluye, desde el 26 de enero de 2007, Liechtenstein, las comunas de Livigno y de Campione d'Italia, la isla de Helgoland, Groenlandia y las Islas Feroe en la lista de destinos L 20 y L 40, que no pueden acogerse a restituciones por exportación. Por lo tanto, es necesario excluir estos destinos de las restituciones por exportación fijadas mediante licitación conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 581/2004 y (CE) nº 582/2004.

El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 582/2004 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se abrirá una licitación permanente para determinar la restitución por exportación correspondiente a la leche desnatada en polvo, mencionada en el anexo I, sección 9, del Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión <sup>(\*)</sup>, en bolsas de al menos 25 kilogramos de peso neto y a la que se haya añadido como máximo un 0,5 % en peso de materias no lácticas, perteneciente al código de producto ex 0402 10 19 9000, a efectos de su exportación a todos los destinos excepto Andorra, Ceuta y Melilla, Gibraltar, Liechtenstein, las comunas de Livigno y de Campione d'Italia, la isla de Helgoland, Groenlandia, las Islas Feroe, los Estados Unidos de América y Ciudad del Vaticano.

(3) Por consiguiente, procede modificar los Reglamentos (CE) nº 581/2004 y (CE) nº 582/2004.

<sup>(\*)</sup> DO L 366 de 24.12.1987, p. 1.»

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

<sup>(2)</sup> DO L 90 de 27.3.2004, p. 64. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 128/2007 (DO L 41 de 13.2.2007, p. 6).

<sup>(3)</sup> DO L 90 de 27.3.2004, p. 67. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1919/2006 (DO L 380 de 28.12.2006, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 19 de 26.1.2007, p. 8.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2007.

*Por la Comisión*  
Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

---